



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 10 DE JUNIO DE 2022.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS
D^a. LETICIA CORREAS RUIZ
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:
D. ALVARO MORELL SALA

Sr. Interventor Accidental:
D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sr. Arquitecto:
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:
D^a M.^a JOSE CAPPА CANTOS
D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a diez de junio de dos mil veintidós, siendo las once horas y cincuenta minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1.- **DESISTITIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ENERGÉTICO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO EXTERIOR, INICIADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 19 DE ENERO DE 2022, E INICIACIÓN DE NUEVO PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.** (expte 7565/2022)

Visto el expediente GestDoc 7565/2022, relativo a la resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio. Y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del técnico de Administración General de fecha 10/06/2022 en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 19 de enero de 2022, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio formalizado por el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y ELECNOR, S.A. (actualmente ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.)

SEGUNDO.- El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por no haber ejecutado la empresa concesionaria la totalidad de la Prestación P4, denominada "Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía", dentro del plazo ofertado, esto es 5 meses y medio, estando aún pendientes de sustitución 1.656 puntos de luz a tecnología LED.

Las sustituciones aún pendientes estarían valoradas, según el Ingeniero Técnico Municipal, en 1.869.574,30 euros.

La resolución del contrato implicaría la incautación de la garantía definitiva por importe de 42.248,41 euros.

TERCERO.- La duración del procedimiento será de ocho meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20F805B4F89F49E4B82



No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A., para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Junto a la notificación de la presente resolución deberá adjuntarse el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18 de enero de 2022, que motiva la iniciación del presente procedimiento de resolución contractual.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

II.- Con fecha 10 de febrero de 2022 y nº de registro de entrada 1660/2022, ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A presentó escrito de alegaciones

III.- Con fecha 24 de marzo de 2022, se solicitó dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (CJA), comunicándose por medios electrónicos a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A el 4-04-2022 (fecha en la que acepta la notificación electrónica), a efectos de suspensión del plazo del procedimiento de acuerdo al artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Con fecha 26 de mayo y nº de registro de entrada 5535/2022, se recepciona en el Ayuntamiento de Navalcarnero Dictamen nº 323/22 de la CJA, donde concluye lo siguiente:

“Procede retrotraer el procedimiento y tramitarlo conforme a lo indicado en la consideración jurídica segunda in fine de este dictamen” [sic].

V.- Con fecha 9 de junio de 2022, se dicta providencia del Sr. Concejal-Delegado de Servicios Municipales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (CJA) nº 323/22, de fecha 24 mayo de 2022, donde concluye:

“Procede retrotraer el procedimiento y tramitarlo conforme a lo indicado en la consideración jurídica segunda in fine de este dictamen...” [sic]

Vista la consideración jurídica tercera del mencionado Dictamen, donde se sostiene que la duración del procedimiento para resolver y notificar es de tres (3) meses y no ocho (8), a raíz de la STC 68/2021.

Dado el plazo perentorio que resta al procedimiento, resultando imposible cumplimentar la retroacción y la concesión de nuevo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, como así dictamina la CJA, resultaría más adecuado acordar el desistimiento del procedimiento de resolución contractual iniciado por la Junta de Gobierno Local el 19 de enero de 2021 y notificado a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U el 31 de enero de 2022 acordando la iniciación de un nuevo procedimiento.

En virtud de las facultades que me atribuye el Decreto de Alcaldía 800/2020, de 25 de febrero,

DISPONGO

Acuérdese el desistimiento del procedimiento de resolución contractual iniciado por la Junta de Gobierno Local el 19 de enero de 2021 e iníciase nuevo procedimiento de resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio, incorporándose al nuevo procedimiento todos aquellos documentos advertidos por la CJA en su Dictamen 323/22, de fecha 24 de mayo de 2022 y consérvense todos aquellos informes y/o documentos que sean precisos para la tramitación del nuevo procedimiento de resolución contractual” [sic].

VI.- Al hilo de lo señalado en la conclusión del Dictamen 323/22 de la CJA y de lo señalado en la providencia dictada por el Sr. Concejal-Delegado de Servicios Municipales, resulta de interés al expediente que nos ocupa la incorporación de la siguiente documentación:





-En lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato, resulta de interés los siguientes antecedentes:

1.- El 27 de mayo de 2013 el concejal-delegado de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero y el ingeniero técnico municipal suscribieron una propuesta inicial de contrato para la prestación del servicio de gestión integral de las instalaciones de alumbrado exterior de Navalcarnero sustentada en un informe del segundo, que exponía la necesidad de adaptar a la normativa vigente las instalaciones de alumbrado exterior del Ayuntamiento, lo que requería una inversión de unos 4.100.000 €, incluyendo las luminarias y adaptaciones LED, las sustituciones de lámparas, de equipos, sistemas de telecontrol en cuadro, adecuación a normativa e inspecciones. El número de puntos de luz eran 7.925. Hasta entonces, la gestión del servicio venía siendo realizada directamente por el Ayuntamiento y, con la nueva contratación, se concedería a una empresa privada.

Tal informe mencionaba como antecedente que el Ayuntamiento contaba con un estudio de viabilidad técnico económica realizado por Estudio de Ingeniería IDAFE S.L.P. sobre la falta de adaptación y las medidas e inversiones idóneas.

2.- El Pleno municipal, en sesión celebrada el 5 de junio de 2013, aprobó el expediente, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, el gasto anual, convocar licitación para la adjudicación mediante procedimiento abierto, el plazo de la concesión de 18 años, mejorable a la baja, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos años más, siendo el valor estimado del contrato 21.080.650,60 €, sin IVA.

3.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares expresaba que el Ayuntamiento consideraba necesaria la adecuación de su alumbrado exterior al nuevo reglamento de eficiencia energética aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, con la finalidad de mejorar la eficiencia y el ahorro energético, disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el flujo luminoso nocturno y la contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta. La licitación planteaba la gestión integral del servicio, con la inversión necesaria.

El contrato se trataba de una concesión administrativa que tenía prestaciones tanto de contrato de servicios, de suministros, de gestión de servicios públicos y obras, y que tendría como finalidad realizar las siguientes prestaciones, que quedaban descritas en el artículo 1.2 de objeto:

- “Prestación P1. **GESTIÓN ENERGÉTICA:** Gestión energética y de explotación, incluida la gestión del suministro energético para el funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato. Esta prestación incluye el pago de los costes de la energía consumida por las instalaciones objeto del contrato, la gestión de facturas, el control y la gestión del funcionamiento, así como la contratación de la empresa comercializadora de la energía eléctrica que ofrezca las mejores condiciones económicas con tal de favorecer y garantizar la mejora económica del proyecto.
- **Prestación P2. MANTENIMIENTO:** Mantenimiento preventivo para conseguir el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado exterior y de todos sus componentes, incluida la limpieza periódica de éstas de acuerdo con las prescripciones de la ITC-AE-06 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.”
- **Prestación P3. GARANTÍA TOTAL:** Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones, así como la localización y reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo mano de obra, medios y materiales. Quedan excluidas las reparaciones necesarias por actos vandálicos y/o malintencionados, así como los producidos por fenómenos de la naturaleza, o causas ajenas a la instalación.
- **Prestación P4: OBRAS DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES CONSUMIDORAS DE ENERGÍA:** Realización y financiación de las obras de mejora y renovación de las instalaciones de alumbrado exterior que se especifican en el Pliego de Condiciones Técnicas y en el anexo A que lo acompaña. Estas obras serán ejecutadas en base a los preceptos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008 de 14 de

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20F805B4F89F49E4B82



noviembre. Las obras anteriormente indicadas serán ejecutadas y financiadas por el adjudicatario mediante los ahorros conseguidos dentro del período de vigencia del contrato, y no tendrán repercusión sobre el presupuesto de este contrato.

- La P6. TRABAJOS COMPLEMENTARIOS: Ejecución de trabajos no programados relacionados con el alumbrado exterior, en el marco de este contrato, y que no correspondan a trabajos específicos del resto de las prestaciones.”

4.- En la licitación fue presentada una sola oferta, de la empresa ELEC NOR S.A. en la que, respecto de la prestación P4 de “obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía”, manifestaba: “Atendiendo al estudio llevado a cabo por Elecnor se plantea el sustituir la totalidad de la tecnología actualmente existente (VSAP y VM) por tecnología led, altamente eficiente y de bajo nivel de consumo”.

La proposición económica de ELEC NOR acortó el plazo máximo de ejecución: “el plazo de ejecución de las mejoras establecidas en la prestación P4, obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía, será de 5,5 meses”. El plazo máximo que preveía el PCAP era 8 meses.

-En lo relativo a la fase de ejecución del contrato, resulta de interés los siguientes antecedentes:

5.- El técnico municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero emitió un informe de seguimiento del contrato de fecha 12 de noviembre de 2021 y registro de salida del día 17 del mismo mes, dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones satisficieran sus exigencias por el que “Conforme a lo indicado en el contrato, PPT artículo 7. Prestación 4. Obras de Mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía, se le requiere para que proceda a entregar copia del plan de actuación detallado aportado y aprobado por los Servicios Técnicos Municipales, así como la documentación anexa de la ejecución del mismo. Dicha entrega deberá realizarse en el plazo improrrogable de 5 días.”

6.- La misma técnico municipal emitió un informe de fecha 23 de noviembre de 2021 y fecha de salida 24 del mismo mes exponiendo que conforme a lo indicado en el PPT, artículo 4.2.3 mantenimiento del plano inventario, “Durante la ejecución de la P4, la ESE levantará planos de todas las instalaciones de alumbrado exterior, y elaborará un inventario de todos los elementos y equipos existentes...La ESE estará obligada a mantener al día, durante todo el periodo de vigencia del contrato, tanto la información cartográfica como alfanumérica asociada. Se tendrán que mantener al día todos los datos de las nuevas instalaciones recepcionadas y de modificaciones de las existentes que se irán incluyendo en el inventario. A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se le requiere para que proceda a entregar los planos de todas las instalaciones de alumbrado exterior actualizados y el inventario de todos los elementos y equipos existentes. Dicha entrega deberá realizarse en el plazo improrrogable de 5 días naturales.”

7.- En respuesta al informe de la técnico municipal de 23 de noviembre de 2021, ELEC NOR presentó un escrito con fecha de registro 29 de noviembre de 2021 adjuntando documentación del plano inventario, que contenía un plano llave y diferentes planos de zonas.

8.- El 30 de noviembre de 2021 la técnico municipal emitió un informe en el que indicaba que la empresa había aportado plano de todas las instalaciones pero quedaba pendiente la aportación del inventario de todos los elementos y equipos existentes, por lo que “se le requiere para que proceda a entregar el inventario de todos los elementos y equipos existentes actualizados. Dicha entrega deberá realizarse en el plazo improrrogable de 5 días naturales.”

9.- ELEC NOR contestó al informe de 30 de noviembre de 2021 con un escrito que tuvo entrada en el registro municipal el 3 de diciembre de 2021 adjuntando documentación, que era un inventario en formato de tabla que relacionaba ubicaciones, luminaria existente y luminaria proyectada.

10.- El 9 de diciembre de 2021, la empresa procedió a dar respuesta al informe y requerimiento que la técnico municipal había realizado sobre aportación del plan de actuación de la P4 el anterior 12





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de noviembre y al efecto presentó un escrito alegando “que dicha documentación se entregó en el Ayuntamiento con registro de entrada 005826 en tiempo y forma en el Ayuntamiento. Que se adjunta documento de los trabajos según registro de entrada 008197. Y que aportamos el documento del técnico competente por parte del Ayuntamiento que certifica dicha instalación se llevó a cabo según indica en el pliego.” Escrito al que se adjuntó un certificado firmado por el técnico municipal de urbanismo D. Javier Sardina Pindado con fecha 8 de mayo de 2015, sin fecha de registro de salida, un escrito de ELEC NOR con sello de entrada en el Ayuntamiento de fecha 7 de mayo de 2015 y una instancia de la empresa al Ayuntamiento con sello de entrada 29-4-2015 en la que se decía “se hace entrega de documentación del Contrato de Mantenimiento de Alumbrado Público” que no iba acompañada de ningún documento.

En el escrito de ELEC NOR de 7 de mayo de 2015 se manifestaba que se habían cambiado 1.700 luminarias villa, 3.000 luminarias viales “siguiendo con los estudios de las calles pendientes y que se procederá con el cambio una vez analizados los resultados y contrastados con los servicios técnicos y obtenida su aprobación”.

11.- El 16 de diciembre de 2021, la técnico municipal emite informe referente al Plan de Actuación, a raíz de la presentación por ELEC NOR del escrito del anterior día 9 de diciembre, en el que concluía: “NO habiendo obtenido respuesta a lo solicitado de forma reiterada, que es el documento del Plan de Actuación, la Empresa de Servicios Energéticos no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato en vigor en su totalidad, así como el pliego de condiciones técnicas en tiempo y forma dando respuesta a solicitud de entrega de información y dar respuesta esperada del contrato firmado. Es por todo lo anteriormente expuesto, que puede constatarse que no existe en los archivos municipales presentación de Plan de actuación de las sustituciones dentro de los términos que se establecen en el PPT y PCAP. Ni documentos de aprobación de dicho Plan, al igual que no se dispone de planos o informe mensual que planifique las actuaciones que se llevarían a cabo en su día.” El informe apreciaba un incumplimiento del contrato que debía considerarse infracción muy grave.

12.- También el 16 de diciembre de 2021, la mismo técnico municipal emitió otro informe relativo al inventario en el que consideraba incompleta la información presentada por la empresa, ante lo que “se le requiere para que proceda a entregar completa la información solicitada y aclarar todos los puntos anteriormente indicados. Dicha entrega deberá realizarse en el plazo improrrogable de 5 días naturales”.

13.- ELEC NOR, a la vista del informe y requerimiento sobre el inventario de fecha 16 de diciembre de 2021, presentó un escrito en el que decía “Que en cumplimiento del requerimiento contenido en dicho informe se adjunta la documentación solicitada como anexo 1 plano inventario y anexo 2 inventario resumen por calle.” La documentación contenía un plano llave y 14 planos de zonas y un inventario en forma de tabla que reflejaba emplazamientos, luminaria existente y luminaria proyectada.

14.- El 18 de enero de 2022 emite un informe el ingeniero técnico municipal D. Javier Sardina Pindado que concluye con lo siguiente:

- 1ª) Está incumplida por la contratista ELEC NOR la prestación P4 de obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía, al no haber sido completada la sustitución ni adaptación de numerosos puntos de luz a tecnología LED.
- 2ª) Fue incumplido el plazo de 5,5 meses iniciales para ejecutar la prestación P4 que la propia empresa adjudicataria, ELEC NOR, S.A (ahora ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.) había ofertado reduciendo el plazo máximo establecido en los pliegos.
- 3ª) La empresa no cumplió la obligación de presentar, una vez finalizado el plazo para cumplir la Prestación P4, un inventario informatizado de las instalaciones de alumbrado exterior, con los datos de numeración, emplazamiento, características y marca de las luminarias, características y marca de las lámparas.
- 4ª) Dado que la prestación P4 no se encuentra completamente finalizada, siendo esta la prioridad básica del servicio público contratado, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia energética en el

municipio y una reducción de emisiones contaminantes, no se puede dar por cumplido el interés público que esta Administración perseguía con la adjudicación de este contrato, por lo se puede considerar que el mismo es lesivo para los intereses municipales.

5ª) El valor de las sustituciones pendientes para terminar la prestación P4 asciende a 1.869.574,32 €, IVA incluido.

Por lo tanto, se propone al Órgano de Contratación que se inicie el expediente correspondiente de resolución del contrato por incumplimiento de lo indicado” [sic]

-En lo relativo a incumplimientos de la P4 resulta de interés la siguiente documentación:

Se incorpora todo lo expediente relativo a la imposición de penalidad a ELEC NOR SERVICIOS PROYECTOS, donde la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS.

S.A.U con fecha 14 de enero de 2022 y nº de registro de entrada 392/2022, en base al informe emitido por el responsable del contrato con fecha 26 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Acordar la imposición de una penalidad a ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS.

S.A.U por importe de 8.308,75 €.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

VII.- Con fecha 10 de junio de 2022 se emite informe de los Servicios Técnicos Municipales cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, por parte de este Técnico Municipal, actuando como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero desde el 16 de marzo de 2022 se redacta el siguiente informe en contestación a la nota interna solicitada por el Técnico Jurídico de Contratación D. Mario de la Fuente con el fin de dar dar respuesta a las preguntas formuladas. Tal informe ha sido solicitado mediante la siguiente nota interior:

NOTA INTERIOR

A la vista del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Madrid 323/22, de 24 de mayo de 2022, que interesa completar el expediente de resolución del contrato de concesión del servicio de alumbrado exterior suscrito entre el ayuntamiento de Navalcarnero y ELEC NOR SA, luego ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SA, se solicita que informe acerca de cuándo y cómo han sido incorporados a los archivos de la Concejalía de Servicios Municipales los siguientes documentos:

- 1) Escrito de ELEC NOR dirigido al Ayuntamiento de Navalcarnero con entrada en el Ayuntamiento de fecha 7 de mayo de 2015.
- 2) Certificado suscrito por el técnico municipal de urbanismo D. Javier Sardina Pindado de 8-5-2015.
- 3) Copia de instancia de ELEC NOR con registro de entrada en el Ayuntamiento de 29-4-2015.
- 4) Acta de comprobación del replanteo de 28 de octubre de 2013.

En respuesta a las preguntas formuladas por el departamento de contratación, los tres primeros escritos no constaban en los archivos de esta concejalía hasta que fueron presentados por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A el 9 de diciembre de 2021 con reg. de entrada 11278/2021, en respuesta a un requerimiento municipal de información sobre la Prestación 4 de fecha 12 de noviembre de 2021 con reg. de salida 8941/2021.

El acta de comprobación del replanteo de 28 de octubre de 2013 no ha sido encontrada en los archivos de esta Concejalía, sino que fue aportada por la concesionaria junto con el escrito de alegaciones



relativo al expediente de resolución del contrato presentado el 10 de febrero de 2022 con reg. entrada 1660/2022.

Sin perjuicio de mejor criterio y a los efectos a los efectos oportunos, para que se ponga en conocimiento del departamento de Contratación” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Desistimiento del procedimiento iniciado el 19 de enero de 2022 y Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora nº 323/22.

Como ya se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 19 de enero de 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio formalizado por el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y ELEC NOR, S.A. (actualmente ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.)

SEGUNDO.- El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por no haber ejecutado la empresa concesionaria la totalidad de la Prestación P4, denominada “Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía”, dentro del plazo ofertado, esto es 5 meses y medio, estando aún pendientes de sustitución 1.656 puntos de luz a tecnología LED.

Las sustituciones aún pendientes estarían valoradas, según el Ingeniero Técnico Municipal, en 1.869.574,30 euros.

La resolución del contrato implicaría la incautación de la garantía definitiva por importe de 42.248,41 euros.

TERCERO.- La duración del procedimiento será de ocho meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A., para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Junto a la notificación de la presente resolución deberá adjuntarse el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18 de enero de 2022, que motiva la iniciación del presente procedimiento de resolución contractual.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20F805B4F89F49E4B82



Todo el procedimiento se tramitó de acuerdo a los cauces formales previstos en la normativa vigente, hasta que con fecha 26 de mayo y nº de registro de entrada 5535/2022, se recepciona en el Ayuntamiento de Navalcarnero el Dictamen nº 323/22 de la CJA, donde concluye lo siguiente:

“Procede retrotraer el procedimiento y tramitarlo conforme a lo indicado en la consideración jurídica segunda in fine de este dictamen”

En la parte final de la consideración jurídica segunda se señala:

“Y la otra finalidad que se pretende con esta retroacción es que el expediente que se remita nuevamente a esta Comisión para su preceptivo dictamen, esté completo, y por tanto, es preciso que se incorporen los documentos que faltan, a los que ya nos hemos ido refiriendo en este dictamen relativos a la prestación P4; así, el acta de replanteo, el escrito del contratista y la certificación del Ayuntamiento de mayo de 2015, los escritos del contratista presentados en 2021 sobre dicha prestación y desde luego, las resoluciones de imposición de sanciones o penalidades en lo que a la prestación P4 se refiere, debidamente notificadas al contratista..[sic].

Por otra, parte en la consideración jurídica tercera, se indica:

“Sobre la aplicación del plazo de tres meses y no de ocho, ya se ha pronunciado esta Comisión Jurídica Asesora analizando las consecuencias de la STC 68/2021 en numerosos dictámenes, a cuya lectura nos remitimos: 576/21, de 10 de noviembre, 626/21, de 30 de noviembre, 651/21, de 21 de diciembre y en el más reciente 162/22, de 22 de marzo, modificando nuestro criterio inicial (recogido en el Dictamen 362/21, de 20 de julio) tras un detenido análisis de la cuestión que es especialmente compleja.

Por tanto, es de advertir la perentoriedad en el plazo que resta al Ayuntamiento para resolver” [sic].

Dada la dificultad de retrotraer el procedimiento, como así plantea la CJA., resulta conveniente finalizar el procedimiento por desistimiento y acordar la iniciación de un nuevo procedimiento, debido al escaso plazo que resta para que se produzca su caducidad. De esta forma la Administración se garantiza que las actuaciones que realice no se practiquen en el seno de un procedimiento que caducará en un breve, evitando, por tanto, actuaciones administrativas infructuosas. De esta forma se garantizaría la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa.

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente:

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

III.- Resolución del contrato

Con fecha 18 de enero de 2022, se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal donde se concluye lo siguiente:

1. Está incumplida por la contratista ELECNOR la prestación P4 de obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía, al no haber sido completada la sustitución ni adaptación de numerosos puntos de luz a tecnología LED.
2. Fue incumplido el plazo de 5,5 meses iniciales para ejecutar la prestación P4 que la propia empresa adjudicataria, ELECNOR, S.A (ahora ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.) había ofertado reduciendo el plazo máximo establecido en los pliegos.
3. La empresa no cumplió la obligación de presentar, una vez finalizado el plazo para cumplir la Prestación P4, un inventario informatizado de las instalaciones de alumbrado exterior, con los datos de numeración, emplazamiento, características y marca de las luminarias, características y marca de las lámparas.
4. Dado que la prestación P4 no se encuentra completamente finalizada, siendo esta la prioridad básica del servicio público contratado, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia energética en el municipio y una reducción de emisiones contaminantes, no se puede dar por cumplido el interés público que esta Administración perseguía con la adjudicación de este contrato, por lo se puede considerar que el mismo es lesivo para los intereses municipales.





5. *El valor de las sustituciones pendientes para terminar la prestación P4 asciende a 1.869.574,32 €, IVA incluido” [sic]*

De este informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, se deduce una cuestión esencial, que motiva la iniciación del procedimiento para la resolución del contrato:

-El incumplimiento por parte del concesionario de ejecutar la prestación P4 denominada “Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía”, dentro del plazo de 5 meses y medio de acuerdo con la oferta presentada por ELEC NOR, S.A, en el sobre C (criterios de valoración objetivos).

La no ejecución en todos sus términos de la prestación P4, por parte del concesionario, constituye un incumplimiento de una obligación esencial del contrato, ya que la finalidad sobre la que pivota el conjunto del contrato adjudicado es, en esencia, lograr una mayor eficiencia energética y una reducción de emisiones contaminantes. Estos dos objetivos actualmente no se han podido conseguir, precisamente porque el concesionario no ha cumplido con su obligación de ejecutar la P4 en todos sus términos, dentro del plazo al que se comprometió en su oferta.

Cabe recordar, que tanto los Pliegos como la oferta vinculan a las partes del contrato, es decir, al Ayuntamiento de Navalcarnero y a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A..

Dicho de otra manera, los Pliegos y la oferta son lex contractus, fuente de derechos y obligaciones para las partes.

En este sentido, la Resolución 281/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala lo siguiente:

“De haberse planteado un recurso contra los pliegos, este Tribunal sin duda habría resuelto en el sentido indicado; sin embargo, en la presente ocasión, el objeto de impugnación es un acto dictado en el curso del procedimiento de licitación por quien ha concurrido a él, sin formular recurso alguno frente a aquéllos y sometiéndose, por lo tanto, a la totalidad de sus cláusulas (artículo 145.1 TRLCSP). Ha de estarse, por lo tanto, a lo dispuesto en el pliego, “lex contractus”, cuya fuerza vinculante ha reiterado la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (Sentencias de 19 de marzo de 2001, 18 de mayo de 2005 y 25 de junio de 2012, entre otras) y este Tribunal (Resoluciones 84/2011, 147/2011, 155/2011, 172/2011, 235/2011, 17/2012, 47/2012, 82/2013, 94/2013, 437/2013 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES Expte. TACRC – 132/2014 IB 010/2014 14 y 637/2013, entre otras), y que no tiene más excepciones que los supuestos en los que el pliego incurra en causa de nulidad de pleno derecho (Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2004 y 28 de diciembre de 2007; Resoluciones de este Tribunal 69/2012, 241/2012 y 21/2013).

Por lo tanto, entendiendo que tanto la oferta como los Pliegos vinculan a las partes, resulta evidente que el incumplimiento por parte del concesionario de ejecutar en el plazo de 5 meses y medio la prestación P4 tiene unas consecuencias jurídicas, que a juicio del Técnico que suscribe, no pueden ser otras que la resolución del contrato. Existe una clara vulneración de lo dispuesto en el artículo 223 f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCSP), al señalar como causa de resolución la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

Además, el artículo 2.13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), señala expresamente como causa de resolución contractual el incumplimiento de cualquier obligación contractual.

En el caso que nos ocupa, no sólo se ha incumplido la obligación de ejecutar la Prestación P4 en el plazo de 8 meses, como señala el PCAP en su página 10, sino que el concesionario ha incumplido las determinaciones de su propia oferta, comprometiéndose a ejecutar esta prestación en su totalidad en el plazo de 5 meses y medio.

Como señala la propia empresa concesionaria en su oferta, los puntos de luz a sustituir eran 7.925. De acuerdo al informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18 de enero de 2022, aún quedan pendientes por sustituir a tecnología LED 1.656 puntos. Las sustituciones aún pendientes

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173796632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20F805B4F89F49E4B82



estarían valoradas, según el Ingeniero Técnico Municipal, en 1.869.574,30 euros. Esta circunstancia, ya determina por sí sola la resolución del contrato, como así lo argumenta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 13/04, de 7 de junio de 2004, al señalar en su consideración jurídica 8ª lo siguiente:

“8. En cuanto se refiere a la consideración y efecto de la reducción de plazo de ejecución presentada por el contratista cabe señalar que si tal reducción constituyó un criterio de adjudicación del contrato su incumplimiento re-presenta en si mismo un manifiesto fraude que impidió la adjudicación del contrato a otro candidato que pudo realizar una proposición más ajustada a la realidad. Por lo tanto, el incumplimiento del plazo de ejecución debe constituir una causa resolutoria del contrato con los efectos que respecto de la misma se determinan en el artículo 20, letra c), como causa de declaración de la prohibición para contratar, y, en su caso, en el artículo 33, apartado 2 y apartado 3, letra b), de la Ley” [sic].

Asimismo, el Tribunal Supremo, respecto al incumplimiento como causa de extinción del contrato de gestión de servicios públicos, ha declarado en su Sentencia de 25 de septiembre de 1987 que “no es necesario que el incumplimiento origine grave perturbación del servicio, sino que es suficiente con que se produzca un incumplimiento sustancial del contrato en términos análogos a los establecidos en la contratación civil”.

Como ya se ha señalado, el fin institucional que perseguía el Ayuntamiento de Navalcarnero con la adjudicación del contrato era conseguir, principalmente, dos objetivos: lograr una mayor eficiencia energética en el sistema de alumbrado público municipal y lograr reducir las emisiones de contaminación lumínica. Estos dos objetivos no se han logrado conseguir, ya que no se ha ejecutado por parte de la empresa concesionaria la totalidad de la Prestación P4, pese a que se comprometió a su ejecución dentro del plazo de 5 meses y medio. Dicho de otra manera, tal y como se desprende del informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 18 de enero de 2022, han transcurrido más de 8 años desde que se formalizó el contrato entre las partes y la Prestación P4 no ha sido ejecutada en todos sus términos, como así obligaba los Pliegos y como así indicaba la oferta del ahora concesionario.

No haber cumplido esa obligación dentro de los 5,5 meses del contrato implica la causa de resolución consignada en la letra d) del art. 223 del TRLCSP.

El dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Madrid nº 372/19 de 3 de octubre de 2019 se pronuncia a favor de resolver un contrato de suministro e instalación de cámaras de videovigilancia y control de tráfico suscrito entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y ELECNOR SEGURIDAD por la causa d) del art. 223 del TRLCSP, “la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista”, en relación con el art. 299 relativo al contrato de suministro, por culpa del contratista. Tenía un plazo de ejecución de cinco meses y sin embargo habían transcurrido casi cuatro años cuando se inició el expediente de resolución contractual. El órgano consultivo razonaba:

“Como es sabido, en la contratación administrativa el plazo es un elemento relevante. Esta Comisión Jurídica Asesora ha señalado en sus dictámenes la importancia que tiene el plazo de ejecución en los contratos administrativos, que ha dado lugar a que el Tribunal Supremo los haya calificado como “negocios jurídicos a plazo fijo”, debido al interés público que revisten los plazos (así nuestro Dictamen 310/17, entre otros). Muestra de la relevancia que tiene el plazo en la contratación administrativa es que el artículo 212.2 del TRLCSP establece que “El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”; la constitución en mora del contratista no requiera intimación previa de la Administración (art. 212.3 TRLCSP) y el incumplimiento de los plazos contractuales faculta a la Administración para imponer penalidades al contratista o para resolver el contrato (art. 212.4 TRLCSP). En concreto por lo que se refiere al contrato de suministro el artículo 292 del TRLCSP establece la obligación del contratista de “entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas”.





Y no haber llegado a completar nunca la prestación P4, transcurridos ocho años desde la adjudicación, debe ser calificado como un incumplimiento de una obligación esencial contemplado como causa resolutoria artículo 223 f) del TRLCSP , por entenderse como esenciales aquellas que tienden a la determinación y concreción del objeto del contrato y que por tanto derivan del mismo, de forma que su incumplimiento determinaría que no se alcanzase el fin perseguido por el Contrato, en palabras del Dictamen 173/19 de 29 de abril de 2019 de la Comisión Jurídica Asesora de Madrid, siguiendo dictámenes reiterados, también del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Ese caso se trataba de la resolución de un contrato mixto de suministro, servicios energéticos y mantenimiento integral con garantía total de los edificios municipales y centros educativos de la ciudad de Móstoles suscritos con la empresa COFELY ESPAÑA. Contrato que contemplaba unas prestaciones similares a las que recoge el contrato administrativo entre ELECNOR y el Ayuntamiento de Navalcarnero y, entre ellas, las prestaciones P4 y P5 relativas a inversiones en ahorro energético y energías renovables y en obras de mejora y renovación de instalaciones, respectivamente.

Por consiguiente, el incumplimiento de ELECNOR debe considerarse culpable a la vista de la magnitud de las sustituciones de instalaciones que no se han hecho y del momento en la que la prestación (P4) tenía que haber quedado íntegramente terminada, esto es cinco meses y medio después de firmado el contrato.

Por lo tanto, resulta evidente que nos encontramos ante una clara causa resolución culpable del concesionario, ya que la no ejecución de la Prestación P4 del contrato en todos sus términos ha impedido a esta Administración cumplir sus fines institucionales, como es lograr una mayor eficiencia energética y lograr reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera.

El perjuicio ocasionado a esta Administración estaría valorado en 1.869.574,30 euros, que es el valor, según el Ingeniero Técnico Municipal, de los 1.656 puntos que aún quedan pendientes por sustituir a tecnología LED.

La valoración indicada queda reflejada en el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18 de enero de 2022, cuando señala lo siguiente:

1. El menoscabo para el interés público es cuantificable tras la visita de campo para comprobar el inventario aportado por ELECNOR en relación con las luminarias reflejadas en su oferta, resultando el siguiente valor para la sustitución de unidades de lámparas que debe acometerse:

- Puntos no sustituidos de alumbrado: 1.656
- Valoración por punto de luz (conforme a prestación P6) que incluye desmontaje y montaje en soporte existente (5 – 9m):
 - Desmontaje luminaria (5-9m): 47,03 €
 - Montaje luminaria (5-9m): 47,03 €
 - Lámpara microled David 7 Máx. 80 W: 690 €
 - Aplicación de GG y BI más Iva
 - Total punto de luz: 1.128,97 €

TOTAL EJECUCIÓN DE LAS SUSTITUCIONES PENDIENTES: 1.869.574,32 € (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS). Valor con IVA INCLUIDO” [sic]

Por esta razón, procedería la incautación de la garantía definitiva depositada (42.248,41 euros), de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 225 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituyó mediante aval otorgado por BANKIA, S.A (hoy CAIXABANK).

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20F805B4F89F49E4B82
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 14/07/2022 14:07:2022
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA



No obstante, el Consejo de Estado ha admitido en diversas ocasiones la posibilidad de que la cuantificación de los daños y perjuicios se posponga a la extinción del contrato, mediante la tramitación de un procedimiento contradictorio, reteniendo hasta su terminación la garantía (véanse, en este sentido, los dictámenes números 646/2012, de 5 de julio, y 1.131/2013, de 31 de octubre).

III.- Procedimiento de resolución contractual.

Al haberse señalado el incumplimiento cometido por la empresa concesionaria, siendo la misma causa de resolución, la Administración podrá ejercer la prerrogativa de acordar su resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

Para acordar la resolución contractual, el Ayuntamiento de Navalcarnero deberá tramitar preceptivamente el correspondiente procedimiento. En el caso que nos ocupa resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP, ya que la normativa que ha de regir el procedimiento de resolución contractual es la vigente en el momento de su iniciación.

El artículo 191 de la LCSP señala lo siguiente:

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.
2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.
3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Además, dado la regulación sucinta del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP, podría aplicarse con carácter supletorio lo previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Este precepto señala lo siguiente:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

El expediente de resolución contractual deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de 3 meses, ya que, si bien al procedimiento de resolución contractual le resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP/17, en lo referente al plazo no sería de aplicación lo dispuesto en el apartado 8º del mencionado preceptivo, tal y como señala la CJA en la consideración jurídica tercera del su Dictamen 323/22.

IV.- Órgano competente.

El órgano de contratación es el competente para acordar la resolución del contrato, como así señalan los artículos 190 y 212.1 de la LCSP.

En caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno, como así se señala en los antecedentes administrativos del contrato formalizado por las partes el 16 de octubre de 2013.

No obstante, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada 9 de junio de 2022, se delegó en la Junta de Gobierno Local el acuerdo de iniciación del procedimiento.

En virtud de cuanto antecede, la Junta del Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero, iniciado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de enero de 2022, por la razones señaladas en el apartado II de los fundamentos de Derecho.

SEGUNDO.- Acordar la iniciación de un nuevo procedimiento de resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero, formalizado por el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y ELECNOR, S.A. (actualmente ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.), en base al informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 18 de enero de 2022.

TERCERO.- El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por no haber ejecutado la empresa concesionaria la totalidad de la Prestación P4, denominada “Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía”, dentro del plazo ofertado, esto es 5 meses y medio, estando aún pendientes de sustitución 1.656 puntos de luz a tecnología LED.

Las sustituciones aún pendientes estarían valoradas, según informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 18 de enero de 2022, en 1.869.574,30 euros.

La resolución del contrato implicaría la incautación de la garantía definitiva por importe de 42.248,41 euros.

CUARTO.- La duración del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

QUINTO.- Conceder trámite de audiencia a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A., para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20F805B4F89F49E4B82



notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

SEXTO.- Conceder trámite de audiencia a CAIXABANK (antes BANKIA, S.A.), para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las doce horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173796632353948B105605BA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20F805B4F89F49E4B82

